

# Constitución Económica, Democracia Social, Innovación y Cultura Económica del Cooperativismo Vasco<sup>1</sup>

Santiago Larrazabal Basañez<sup>2</sup>  
Universidad de Deusto

Recibido: 6.07.09  
Aceptado: 8.07.09

---

**Resumen:** El autor defiende que en el estudio del derecho constitucional se preste más atención a la parte que en casi todas las Constituciones recoge el modelo económico, los principios rectores de la política social y económica y los derechos económicos y sociales, para ir más allá de una democracia formal y avanzar hacia una democracia material. Para ello, se fija en los valores y en la cultura económica del movimiento cooperativo y propugna inspirarse en ellos para innovar y buscar un modelo económico y social más justo, que nos permita salir de la crisis en la que estamos sumidos. Finalmente, plantea algunas cuestiones relativas a la innovación en el contexto concreto del cooperativismo vasco.

**Palabras-clave:** constitución económica, derechos económicos y sociales, democracia social, innovación, cultura económica, cooperativismo vasco.

**Abstract:** In the study of Constitutional Law, the author calls for more attention to be paid to the part in which almost all Constitutions set down economic models, the guiding principles of social and economic policy and economic and social rights. He makes this suggestion with a view to going beyond a formal democracy and moving towards a material democracy. For this purpose, he focuses on the values and economic culture of the cooperative movement and advocates inspiration in these values to innovate and search for a fairer economic and social model which will enable us to overcome the present

---

<sup>1</sup> El texto recoge, actualizándola, la intervención del autor en su ponencia de introducción al debate en el marco del «VII Simposio sobre la Cultura Económica Vasca: La Innovación en el Derecho de las Sociedades Cooperativas», organizado conjuntamente por la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, la Academia Vasca de Derecho y el Instituto de Estudios Vascos de la Universidad de Deusto, con la colaboración del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, y que tuvo en lugar en la sede de dicho Colegio en Bilbao el lunes 15 de diciembre de 2008.

<sup>2</sup> Santiago Larrazabal Basañez es Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto (Bilbao), Director del Instituto de Estudios Vascos de la misma Universidad, Vocal de la Junta Directiva de la Academia Vasca de Derecho y miembro de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo.

crisis. Lastly, he poses some issues related to innovation in the specific context of Basque cooperativism.

**Key words:** Economic constitution, economic and social rights, social democracy, innovation, economic culture, Basque cooperativism.

---

El año 2008 ha sido declarado «Año de la Innovación» y con dicho motivo, la Asamblea General de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo decidió en su reunión de 21 de julio de 2008 establecer como línea de investigación de la misma para este Curso la de «Innovación y Cooperativismo». El objetivo pretendido es transmitir al ámbito del cooperativismo la actitud innovadora como propia de una mentalidad empresarial abierta y proclive a la aceptación de novedades que supongan oportunidades de mejora, a los cambios para incrementar el valor de las organizaciones, a la renovación como modo de sobrevivir económicamente, y en lo que se refiere al ámbito jurídico, a la mejora normativa, estatutaria y orgánica de las cooperativas, con propuestas novedosas para el aumento de su valor económico y social.<sup>3</sup>

En el marco de las actividades previstas, tanto la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo como el Instituto de Estudios Vascos de la Universidad de Deusto, en colaboración con la Academia Vasca de Derecho y el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, hemos organizado conjuntamente esta Jornada porque estamos convencidos de que el futuro de nuestra sociedad y, por supuesto, también el de las cooperativas, está en la innovación. Como bien acaba de decir el Profesor Javier Divar, con la conocida cita de Dante, tan de su gusto: «renovarse o morir». Y esta máxima, que es aplicable a todo, lo es también, como es obvio, a la realidad cooperativa.

Mi intervención de hoy pretende ser una reflexión propia de un profesor de Derecho Constitucional que intenta analizar brevemente la innovación en el estudio de los principios y derechos fundamentales de contenido económico y social y en los denominados derechos de «tercera generación», con los que los principios cooperativos tienen una conexión evidente, a partir de ciertas claves que nos ofrece el pensamiento y la realidad cooperativos, para concluir con algunas reflexiones que, en relación con el ámbito cooperativo vasco que hoy nos ocupa, plantean preguntas e interrogantes que quizá puedan suscitar el debate con el que concluirá este Simposio.

Permítanme que comience mi exposición leyendo en voz alta el artículo 129.2 de la Constitución española, que dice así: «*Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción*».

---

<sup>3</sup> Acta de la Asamblea General correspondiente al año 2008 de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, celebrada en Bilbao el 21 de julio de 2008, punto 2.º.

Este artículo está directamente relacionado con lo establecido en el artículo 9.2 de la Constitución, que establece un mandato de integración social y económica, cuando éste encomienda a los poderes públicos «... *facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*», lo que resulta totalmente coherente con un Estado Social y Democrático de Derecho como el que proclama el artículo 1.1. de la Norma Fundamental.<sup>4</sup>

Como bien han indicado los profesores Enrique Gadea, Fernando Sacristán y Carlos Vargas<sup>5</sup>, la Constitución de 1978 ha recogido las tendencias europeas más modernas del derecho europeo en materia de cooperación, situando a las cooperativas en el contexto adecuado de la participación, a diferencia de lo que ocurre en otras Constituciones como, por ejemplo, la italiana de 1947, cuyo artículo 45 adopta una postura más clásica, restrictiva y parcialmente superada, al reconocer a la cooperativa su función social, pero con carácter de mutualidad y sin fines de especulación privada. De hecho, el propio Tribunal Constitucional español ha reforzado esa interpretación más moderna, «bendiciendo» regulaciones jurídicas de las cooperativas que superen la rigidez de una concepción mutualística de las mismas (Sentencia 155/1993, de 3 de mayo).

En el artículo 129.2 de la Carta Magna se recoge, entre otros contenidos relevantes, la formulación constitucional de las sociedades cooperativas. Como acertadamente ha escrito José Manuel de Luis Esteban<sup>6</sup>, el constituyente, no sólo pretende un panorama legislativo neutral para estas entidades, sino que opta claramente por apoyarlas y crear un marco favorable a su desarrollo. Por tanto, el Estado no debe permanecer pasivo ante la realidad cooperativa, ya que el constituyente le ordena favorecerla y fomentarla. Así pues, cualquier desarrollo normativo (en el ámbito, mercantil, fiscal, administrativo, etc.) que pudiese ser considerado regresivo en cuanto a la participación en la empresa o que dificultase o distorsionase de alguna manera el funcionamiento de las cooperativas no sólo sería inadecuado sino también inconstitucional. Obsérvese que hemos pasado de hablar de algo «inadecuado» a algo «inconstitucional» y ésa no es una cuestión baladí.

---

<sup>4</sup> PRADOS DE REYES, J. y VIDA SORIA, J. «Comentario al artículo 129 de la Constitución», en ALZAGA VILLAAMIL, O. (Dir). *Comentarios a la Constitución Española de 1978*. Madrid: Cortes Generales / Editoriales de Derecho Reunidas, 1998, Tomo X, págs. 89-119.

<sup>5</sup> GADEA, E. / SACRISTÁN, F./ VARGAS VASSEROT, C. *Régimen jurídico de la Sociedad Cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Madrid: Ed. Dykinson, 2009, págs. 37.

<sup>6</sup> DE LUIS ESTEBAN, J.M. «Presente y futuro de la fiscalidad de las cooperativas». *Hacienda Pública Española*, 93 (1985), págs. 92 y ss.

De hecho, el trato preferente que determinadas normas establecen a favor de las cooperativas frente a otro tipo de empresas y sociedades (pensemos, por ejemplo, en la normativa tributaria, pero no sólo en ella, pues también existen otros campos donde este tipo de medidas especialmente favorables pueden desarrollarse), ha sido expresamente apoyado por la jurisprudencia constitucional española. Así, por ejemplo, en la Sentencia 77/1985, de 27 de junio, que resolvió el recurso de inconstitucionalidad presentado por 53 Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso contra el texto definitivo de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE), que había sido aprobado por el Congreso de los Diputados el 15 de marzo de 1984. En este caso concreto, se trataba de analizar si la preferencia que determinados artículos de la Ley establecían en lo que se refiere a los conciertos educativos a favor de centros docentes constituidos bajo la fórmula de sociedad cooperativa frente a otro tipo de empresa, era constitucionalmente aceptable o si, por el contrario, era discriminatoria. El Tribunal dejó claro que no se trataba de ninguna discriminación y apoyó el trato favorable utilizando el artículo 129.2 de la Constitución en lo que respecta al fomento de las sociedades cooperativas, como fundamento constitucional expreso de la preferencia de trato.

El Tribunal Constitucional confirmó esta misma línea jurisprudencial en su Sentencia 103/1989, de 8 de junio, que resolvió los recursos de inconstitucionalidad presentados por la Xunta y el Parlamento de Galicia contra la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos. El Tribunal apoyó la preferencia para la obtención de concesiones y autorizaciones en materia de cultivos marinos a favor de cofradías de pescadores y cooperativas de cultivos marinos y también se apoyó para ello en lo establecido en el artículo 129.2 de la Constitución. El único límite que puso fue que el mejor trato no fuese incondicionado o ajeno a las finalidades de la norma.

Finalmente, citaré también las Sentencias 155/1993, de 3 de mayo, que resolvió un recurso de inconstitucionalidad presentado por la Generalitat de Cataluña contra la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y la Sentencia 204/1993, de 17 de junio, que resolvió un conflicto positivo de competencias presentado por el Gobierno Central en relación con el Decreto 8/1986, de 10 de febrero, por el que se desarrollaba la Ley 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana en materia de cooperativas de crédito. En ambas Sentencias, el Tribunal Constitucional reconoció un amplísimo margen de actuación al legislador y apoyó una vez más el trato normativo desigual a favor de las cooperativas, fundamentado en el mandato constitucional de fomento del coope-

rativismo, con el único límite de no confundir fomento del cooperativismo con ventaja incondicionada<sup>7</sup>.

Ciertamente, en un Estado Social y Democrático de Derecho como el que establece la Constitución española de 1978, la opción por el fomento de las cooperativas es perfectamente lógica y consecuente. Con toda razón, el profesor Alberto Atxabal<sup>8</sup> y la profesora Eva Alonso Rodrigo<sup>9</sup> han insistido en la función social de las cooperativas, en el relevante papel que juegan en la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo, en el destacado protagonismo que conceden a la educación, en su contribución al desarrollo de las zonas desfavorecidas o en, algo que está tan en boga estos días y que parecía habérsenos olvidado —ahora que todo el mundo dice poner el énfasis en que el verdadero valor lo constituyen las personas—, en la potenciación de la persona por encima del capital. Todos estos valores son los que hay que mantener y desarrollar en el futuro. En este mismo sentido, el profesor Alberto Atxabal<sup>10</sup> ha subrayado en una reciente conferencia dos ideas propias y esenciales del cooperativismo como son la gestión democrática y la supeditación del capital al trabajo, con la idea medular de integrar lo económico y lo social.

Y en un tiempo en el que el crecimiento del desempleo nos interpela muy de cerca y la crisis económica se nos presenta cual espada de Damocles que pende peligrosamente sobre nuestras cabezas, volvemos la vista a las cooperativas y nos damos cuenta de que la solución la teníamos muy a mano, se llama sociedad cooperativa y es un poderoso instrumento para la creación de empleo y para la verdadera participación de los trabajadores en la empresa, siguiendo el espíritu del artículo 129 de la Constitución, que acabo de citar. Se trata de dar un rotundo sí a la democracia formal combinada con la democracia material, porque la democracia formal sin democracia material y social es una fórmula vacía y hueca.

---

<sup>7</sup> SANTIAGO REDONDO, K. «Comentario al artículo 129 de la Constitución», en CASAS BAAMONDE, M.ªE. y RODRÍGUEZ-PIÑERO BRAVO FERRER, M. *Comentarios a la Constitución Española*. Madrid: La Ley, 2009, págs. 1992-1993.

<sup>8</sup> ATXABAL RADA, A. «Una propuesta de fiscalidad especial para las Sociedades Mercantiles de Estatuto Cooperativo». *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, 16 (septiembre-diciembre de 2008), pág. 71, nota 8.

<sup>9</sup> ALONSO RODRIGO, E. *Fiscalidad de cooperativas y sociedades laborales*. Barcelona: Institut per la Promoció i la Formació Cooperatives, Generalitat de Catalunya, 2001, págs. 42 y ss., 51 y ss. y 291 y ss.

<sup>10</sup> ATXABAL RADA, A. «Una propuesta de fiscalidad especial para las Sociedades Mercantiles de Estatuto Cooperativo», *op. cit.*, pág. 71, nota n.º 8.

Al profesor Javier Divar Garteiz-Aurrecoa<sup>11</sup> y a otros muchos que piensan como él, a quines llevo años leyéndoles y oyéndoles decir estas mismas cosas, el tiempo ha venido a darles la razón. El profesor Divar ha insistido una y otra vez en sus numerosas publicaciones en la idea del modelo cooperativo como un modelo más participativo y solidario, frente a otros modelos excluyentes y que sólo buscan el beneficio propio; de democracia personalista, con voto unipersonal, no de democracia capitalista con voto ponderado; de participación de los trabajadores en las sociedades de capital, frente a la consideración del trabajador como un mero factor de producción deshumanizado; un modelo cooperativo que se ha revelado como un exitoso movimiento de defensa de las clases modestas, frente a la preponderancia de ciertas élites económicas; de lucha contra el paro y la pobreza, frente a quienes vuelven la cabeza para no ver las consecuencias de algunas de sus políticas no ya neoliberales sino ultraliberales; de puesta en valor de las personas, y de incremento de la solidaridad, frente a las actitudes egoístas que sólo miran el interés económico de uno mismo sin tener en cuenta el de los demás; de verdadera apuesta por la cultura y la educación, frente a un fingido interés hacia ellas que encubre muchas veces el desdén, que pretende «tranquilizar» conciencias o que no va más allá de una concepción meramente utilitarista de las mismas; y finalmente, de preservación del medio ambiente, frente a la destrucción sistemática del mismo en aras de un modelo económico medioambientalmente insostenible y cuyas consecuencias comenzamos ahora a sufrir y a lamentar. Con toda razón ha hablado el ilustre profesor bilbaíno de «alternativa cooperativa». Y en estos tiempos de crisis, ofrecer alternativas también es innovar.

Tal y como les he adelantado al comienzo de mi intervención, quisiera ahora relacionar todas estas reflexiones acerca del pensamiento cooperativo con algunas consideraciones relativas a mi área de especialización: el Derecho político y constitucional. Para alguien como yo, los principios esenciales del cooperativismo que acabo de enunciar (y de contraponer con otros modelos ahora en crisis tan aguda), resultan casi irresistibles: nada menos que construir una democracia que vaya más allá de la mera democracia política formal para llegar también a ser una democracia económica, que mejore las relaciones productivas y que permita conseguir una auténtica economía social de mercado, más

---

<sup>11</sup> DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, J. *La Democracia Económica*. Bilbao: Universidad de Deusto, 1990, págs. 87 y ss. Del mismo autor, pueden consultarse también: *La alternativa cooperativa*. Barcelona: CEAC, 1985; *Análisis del poder económico*. Bilbao: Universidad de Deusto, 1991; *Globalización y Democracia*. Madrid: Ed. Dykinson, 2005.

justa y más solidaria. Y no, no se trata de una quimera, se trata de algo perfectamente alcanzable si realmente nos ponemos a ello.

Ya es hora de que los estudiosos del Derecho constitucional nos decidamos a arrimar el hombro en esta misma dirección y de que «innovemos» en el estudio, investigación y docencia de nuestra disciplina. Es el momento de prestar mucha más atención a algunas partes de los textos constitucionales que hasta ahora permanecen casi vírgenes y que hemos —si me permiten la expresión— «aparcado» en nuestros estudios para dedicarnos a otros asuntos (sin duda relevantes pero en muchos casos mucho menos comprometidos). Ha llegado la hora de que nos decidamos a abordarlos con la profundidad que merecen. Entonemos también nosotros el «mea culpa» y rectifiquemos.

Me estoy refiriendo a esta tendencia nuestra de analizar con tanto detalle aquellos apartados de las Constituciones que se refieren a la forma de organizar el Estado, a sus instituciones, a las relaciones entre ellas, y también a nuestro especial cuidado en profundizar en todo lo relativo a la protección de los derechos y libertades fundamentales de carácter civil y político, sin ir más allá. Todo eso está muy bien pero hay que dar un paso más: vayamos más allá porque, en general, existe un notable déficit en nuestras investigaciones acerca de los denominados derechos económicos y sociales y de los denominados «derechos de tercera generación» (derecho a la vivienda, al medio ambiente, etc.), que suponen un nuevo reto para nuestros Estados de Derecho. Si queremos sinceramente que la fórmula del Estado social y democrático de Derecho sea real y efectiva, no hablemos de estos derechos superficialmente, sin profundizar en ellos. No los usemos sólo para «quedar bien», para ser «políticamente correctos», para «tranquilizar nuestras conciencias», para presumir, o como suele decirse, para «lucirlos en el ojal».

De hecho, la regulación constitucional de estos derechos suele ser más bien parca y su efectividad y protección resulta más teórica que real. Todos ellos suelen constituir una especie de «desideratum» constitucional pero su efectividad directa queda limitada a su alegación como principios informadores de la legislación y la jurisprudencia y su realización, diferida y pospuesta a la existencia de leyes concretas que los desarrollen: en otras palabras, aplazada muchas veces «sine die».

En este mismo sentido, hay que reconocer también que la mayoría de quienes dedicamos nuestros quehaceres al estudio del derecho constitucional tampoco hemos sido hasta ahora muy sensibles ni hemos prestado gran atención a la denominada «Constitución

Económica». <sup>12</sup> Hemos estado especialmente ocupados en analizar la democracia política, pero no tanto la democracia económica. Por establecer un paralelismo, al igual que hemos superado ya el concepto de igualdad formal para avanzar decisivamente por la senda de la igualdad material en nuestro deseo de conseguir un mundo más justo, más solidario y, en definitiva, mejor, también deberíamos pro-

<sup>12</sup> Aunque, naturalmente, hay autores que han dedicado a estos temas una reflexión profunda. Véanse, por ejemplo: ALBERTÍ ROVIRA, E. «La constitución económica de 1978: reflexiones sobre la proyección de la Constitución sobre la economía en el XXV aniversario de la Constitución española». *Revista Española de Derecho Constitucional*. 2004, n.º 71, III, pp. 123-160; ARAGÓN REYES, M. *Libertades económicas y Estado Social*. Madrid: Mc Graw-Hill, 1996; ARIÑO ORTIZ, G. «Comentario introductorio al título VII de la Constitución y al artículo 128» en ALZAGA VILLAAMIL, O. *Comentarios a las leyes políticas*. Madrid: EDESA, 1985, Vol. X, pp. 3 y ss.; ARIÑO ORTIZ, G. *Principios de Derecho Público Económico*. Granada: Ed. Comares, 3.ª ed., 2004; BÁEZ MORENO, A. «La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en torno al Título VII de la Constitución española: "Economía y Hacienda"». *Cuadernos de Derecho Público*. 2005, n.º 25, pp. 215-26; BASSOLS COMA, M. *Constitución y sistema económico*. Madrid: Tecnos, 1985; BASSOLS COMA, M. «La Constitución económica». *Revista de Derecho Político* 1992, n.º 36, pp. 277-290; BASSOLS COMA, M. «Comentario al artículo 131», en ALZAGA VILLAAMIL, O. *Comentarios a la Constitución Española de 1978*. Madrid: Cortes Generales / EDESA, 1999, Vol. X, págs. 139-180; BASSOLS COMA, M. «La Constitución como marco de la legislación económica». *Economía industrial*. 2003, n.º 349-350, pp. 17-28; COSCULLUELA MONTANER, L. *Estudios de Derecho Público Económico: libro-homenaje al profesor Dr. D. Sebastián Martín-Retortillo*. Madrid: Civitas, 2003; COSCULLUELA MONTANER, L. / LÓPEZ BENITEZ, M. *Derecho Público Económico*. Madrid: Iustel, 2008; GARRIDO FALLA, F. (Dir.). *El modelo económico de la Constitución española*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1996; HERRERO DE MIÑÓN, M. «La Constitución económica» en ÁLVAREZ CONDE, E. (Dir.). *Diez años de régimen constitucional*. Madrid: Tecnos, 1989; HERRERO DE MIÑÓN, M. «La Constitución económica: desde la ambigüedad a la integración». *Revista Española de Derecho Constitucional*. 1999, n.º 57, pp. 11-32; JUAN ASENJO, O. de. *La Constitución económica española: iniciativa económica pública «versus» iniciativa económica privada en la Constitución española*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1984; MARTÍN MATEO, R. *Derecho público de la economía*. Madrid: CEURA, 1985; MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, S. «La Constitución Económica» en el texto de la Constitución española de 1978». *Constitución y constitucionalismo hoy*. Madrid: Fundación Manuel García Pelayo, 2000, pp. 149-174.; MONEREO PÉREZ, J.L. et al. *Comentario a la Constitución socio-económica de España*. Granada: Editorial Comares, 2002; MUÑOZ MACHADO, S. / ESTEVE PARDO, J., *Derecho de la regulación económica*, Iustel, Madrid, 2009. Tomo I (Fundamentos e instituciones de la regulación); QUADRA-SALCEDO y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, T. de la. «Comentario introductorio al Título VII de la Constitución», en ALZAGA VILLAAMIL, O. (Dir.). *Comentarios a la Constitución Española de 1978*. Madrid: Cortes Generales / EDESA, 1998, Vol. X, pp. 15-44; QUADRA-SALCEDO y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, T. de la. «Comentario al artículo 128 de la Constitución», en ALZAGA VILLAAMIL, O. (Dir.). *Comentarios a la Constitución Española de 1978*. Madrid: Cortes Generales / EDESA, 1998, Vol. X, pp. 49-85; RUIZ-RICO RUIZ, G. *Principios rectores de política económica y social en la Constitución*. Granada: Universidad de Granada, 1986; TORNOS MAS, J. (Coord). *Ordenación económica*. Valladolid: Lex Nova, 2008.

fundizar en la consecución de una verdadera democracia económica, que complemente nuestra democracia política. En nuestras democracias, que tantos sacrificios han costado y de las que, con toda razón, tan orgullosos nos sentimos, si bien hay que estar siempre vigilantes para conservar y profundizar sus principios políticos, debemos seguir avanzado en el camino hacia una auténtica democracia económica, más justa, más solidaria y, utilizando un término tan en boga en la terminología medioambiental, «más sostenible».

Todo esto debe interpelarnos a todos, juristas incluidos. Y hoy estamos en la sede de los abogados vizcaínos y en una Jornada coorganizada por la Academia Vasca de Derecho, la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo y un Instituto universitario, así que tenemos una ocasión inmejorable para reflexionar sobre ello. La innovación, que da título a la Jornada de hoy, también puede consistir en nuestro ámbito en que volvamos la vista hacia esa Constitución económica y transitemos por senderos poco hollados aún en los estudios de nuestra disciplina, pero eso sí, desde una nueva perspectiva: la de aquella que apuesta por avanzar en la consecución de una auténtica democracia económica, prestando atención a todos estos contenidos y derechos sobre los que hasta ahora hemos pasado de puntillas en nuestro quehacer académico. Son tiempos difíciles, de profunda crisis económica y en este mundo en el que nos ha tocado vivir, ya todo, incluida la crisis, tiene dimensión global y nos afecta a todos de pleno. Pero los tiempos de crisis son también oportunidades de cambio y de mejora, porque de la crisis también se puede resurgir cual ave fénix y para ello, la innovación es esencial.

Y es que esta crisis económica global que estamos padeciendo actualmente, ha puesto en solfa muchos de los dogmas del capitalismo que hasta ahora parecían intocables y nos ha obligado a revisar esas «certezas» que creíamos casi eternas y universales. «De aquellos polvos (la economía de mercado «pura y dura», el capitalismo sin límites y sin controles, la absoluta sacralización del mercado, la especulación y, en el fondo, —porqué no decirlo—, la avaricia) vienen estos lodos». Y he aquí que, en medio del desconcierto en el que nos encontramos sumidos, además de —como suele decir una colega nuestra de la Universidad de Deusto—, aprender a «gestionar el fracaso y la incertidumbre», debemos volver nuestros ojos a esos principios y derechos de política social y económica y a esa Constitución económica que teníamos tan olvidados.

Nos hemos percatado de que existen otros modelos mucho más «sostenibles»: la economía social de mercado, la economía mixta, la necesaria regulación de los mercados, el crecimiento sostenible y, en definitiva, la solidaridad. Y al recuperar todos estos valores, hemos caído

en la cuenta de que existe un modelo, el cooperativo, cuyos valores son exactamente esos que estamos buscando. Hemos recibido una especie de «iluminación»: efectivamente, resulta que ese modelo que tan afanosamente hemos andado buscando lo tenemos muy a mano, lo que, hablando desde el ámbito vasco, resulta aún más evidente: se llama modelo cooperativo y resulta que en Euskadi tiene su cuna una de las experiencias cooperativas más exitosas del mundo. Y forma parte de lo que a mi me gusta calificar como la «cultura económica vasca» que, si me permiten la inmodestia, nuestro pequeño pueblo ha exportado al mundo.

Y ¿por qué este modelo cooperativo que conocemos tan bien aquí puede servir como alternativa a lo que la crisis ha puesto en solfa? Pues porque es un modelo de democracia económica que ha probado sobradamente su eficacia. Y en este momento me vienen a la memoria los conocidos principios de la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre Identidad Cooperativa, adoptada en su XXXI Congreso, celebrado en Manchester en 1995 para conmemorar el centenario de la Alianza<sup>13</sup>, unos principios que hay mantener y en los que hay que profundizar: adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los socios, participación económica de los mismos, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre las cooperativas e interés por la Comunidad. Un hermoso programa, ¿no creen?

Llegados a este punto, yo también quisiera insistir en algunas autorizadas opiniones de expertos, que también ha recogido el profesor Divar en su anterior ponencia y sobre las que deberíamos reflexionar en profundidad. En un tiempo de crisis profunda como el actual, y parafraseando lo escrito por el profesor José Félix Tezanos<sup>14</sup>, la aspiración de las cooperativas debe ser generar no sólo empleos, sino empleos de calidad, no precarios sino seguros, no «mleuristas» sino con retribuciones dignas, donde el trabajador no sea un número en un engranaje gigantesco, antes bien que tenga conciencia de estar implicado en un proyecto común, con prácticas de corresponsabilidad, de productividad equilibrada y no desahogada rayana en la explotación, donde la riqueza sea para todos y no para unos pocos, recuperando los necesarios equilibrios interpersonales, interterritoriales y medioambientales. Porque,

---

<sup>13</sup> GADEA, E. / SACRISTÁN, F./ VARGAS VASSEROT, C. *Régimen jurídico de la Sociedad Cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*, op. cit., págs. 38-42.

<sup>14</sup> TEZANOS, J.F. «Tendencias sociales actuales e incertidumbres económicas». *Cuadernos de Economía Social*. 4 (2008), pág. 3.

en definitiva, y como ha escrito el Sr. José Luis Jiménez Brea<sup>15</sup>, uno de nuestros ponentes de hoy, el factor de competitividad más importante son las personas y su nivel de conocimiento. Por algo decía D. José María Arizmendiarieta, aquel ilustre y benemérito sacerdote, fundador y mentor del movimiento cooperativo vasco, que había que «socializar el conocimiento para democratizar el poder».

Termino mi intervención no con rotundas certezas sino con humildes preguntas que me hago a mi mismo y formulo en voz alta hoy aquí y que pretenden servir de introducción al debate que tendrá lugar a continuación. He aquí algunas preguntas y espero, o mejor dicho, esperamos todos los organizadores, sus reflexiones para alcanzar respuestas satisfactorias a las mismas:

En primer lugar, algunas preguntas de carácter más general:

- ¿Hacia dónde debe evolucionar el cooperativismo en este mundo de hoy, desconcertado por la crisis y por el fracaso de un modelo económico y social que se ha revelado incapaz de hacerle frente?
- ¿Qué puede aportar para buscar salidas a una crisis económica como la de hoy?
- En esta época de globalización y de crisis: ¿cómo buscar un orden económico más justo y solidario, partiendo de la experiencia cooperativa?
- ¿Cómo innovar cooperativamente?

En segundo lugar, unas cuestiones más específicas sobre nuestro modelo cooperativo, que nos permitan reflexionar sobre posibles propuestas concretas de innovación en la cultura económica del cooperativismo vasco:

- ¿Hay que reformar nuestra legislación cooperativa para, por ejemplo, regular la limitación del derecho de reembolso, favorecer la transmisibilidad de las participaciones sociales, crear valores negociables en los mercados de capitales, flexibilizar la regulación de los órganos sociales o flexibilizar la indisponibilidad de las reservas obligatorias?
- ¿Debe ser obligatoria la inscripción de todas las cooperativas en el Registro Mercantil?
- ¿Debe coordinarse mejor la legislación cooperativa de las distintas Comunidades Autónomas españolas? Y en el caso de que así fuese, ¿cómo hacerlo sin afectar a sus competencias en la materia?

---

<sup>15</sup> JIMÉNEZ BREA, J.L. «La sociedad del conocimiento y las organizaciones basadas en las personas». *Cuadernos de Economía Social*. 4 (2008), pág. 8.

- Dadas las limitaciones actuales del tipo societario cooperativo y tal como proponen algunas voces del mundo cooperativo, ¿podría ser más operativo desarrollar una actividad empresarial participativa que acogiese los principios cooperativos mediante Sociedades Anónimas de estatuto cooperativo?
- ¿Cómo encauzar mejor la participación de sus propios socios?

En tercer lugar, les planteo una cuestión de calado más profundo para el pensamiento cooperativo, pero que traigo a colación porque está relacionada directamente con dos asuntos de rabiosa actualidad en el mundo cooperativo vasco y a los que en una sesión como la de hoy es obligado hacer referencia:

- ¿Qué ocurre en una economía globalizada como la actual cuando las cooperativas, nacidas como movimiento de defensa de las clases modestas se convierten en grandes grupos económicos? ¿Cómo superar las posibles contradicciones que surgen en esta nueva situación?

Y hablando de asuntos obligados, dos últimas preguntas más directas y «comprometidas»:

- ¿Qué opinión les merece el denominado Estatuto Marco de la Estructura Societaria (EMES) de Eroski?
- ¿Está en peligro la supervivencia del Grupo Mondragón, tal y como nosotros lo hemos conocido, después de visto lo ocurrido en Irizar y en Ampo?

Son estas algunas reflexiones que, a modo de introducción para el debate que viene a continuación, he querido compartir con todos ustedes. En todo caso, me gustaría concluir mi intervención con una reflexión final: debemos estar preparados para hacer frente a algo que, inevitablemente, ocurrirá. Una decidida apuesta por la innovación nos traerá críticas, recelos, desconfianzas e incomprensiones. En palabras de John Locke, — y comprenderán ustedes que un profesor de Derecho Político y Constitucional caiga en la tentación de citarle —, «las opiniones nuevas son siempre mal vistas y a menudo combatidas, sin más razón que la de no ser usuales». Debemos ser valientes pero también modestos y, en todo caso, plenamente conscientes de que, como decía el famoso economista estadounidense Henry George, «toda idea nueva pasa inevitablemente por tres fases: primero es ridícula, después es peligrosa y luego... todos la conocían».

Muchas gracias. Eskerrik asko.